

## **CIRCULAR N° 1**

SE NOTIFICA A LOS OFERENTES DE LA OBRA DE REFERENCIA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES, REFERIDAS A LA DETERMINACION DE PRECIOS DE CONTRATO

### **ARTICULO N° 2: NORMATIVA APLICABLE**

Serán de aplicación las siguientes normas legales:

- L.O.P N° 128 –A- del Digesto Jurídico (antes Ley N° 3734) y Decreto Reglamentario N° 3523- OSP – 72
- Ley de Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas N° 307 –A – y Decreto Reglamentario N° 1487 – OSP – 86
- Decreto N° 1432-OSP-73
- Decreto N° 0857-OSP-73
- Decreto Reglamentario N° 1487-OSP-86
- Ley N° 135-A de Procedimiento Administrativo, ex Ley N° 3784
- Decreto Reglamentario N° 1092-ME-00
- Ley Compre Sanjuanino N° 158 –A- Digesto Jurídico (antes Ley N° 3969)
- Ley Deudores por Crédito del Bco. San Juan S.A. N° 643 –A- del Digesto Jurídico (antes Ley N° 7053), Art. 17°
- Normas Legales Nacionales, Provinciales y Municipales pertinentes
- Contrato; Circulares Modificadorias y/o Aclaratorias
- Pliego Particular de Bases y Condiciones
- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.
- Decreto N° 1818/70.
- Ley Evaluación Impacto Ambiental N° 504 –L- del Digesto Jurídico (antes Ley N° 6571)
- Código de Edificación de la Provincia de San Juan.
- Ley N° 19.587 – Riesgo de trabajo
- Resoluciones: 231/96,51/97, 35/98 y 319/99
- **Ley Nacional N° 27397 Determinación de Precios de Contratos de OP en viviendas**
- **Ley Provincial N° 1807-P**
- Decreto 1480/17 Anexo I y II

En caso de discrepancia de la documentación contractual primará el orden de prelación establecido en el artículo 24° del Decreto 3523 – OSP – 72.

### **ARTICULO N° 31: ANTICIPO DE FONDOS**

Se otorgara al Contratista de la obra, en carácter de “Anticipo de Fondos”, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, el que se hará efectivo antes del inicio de las obras, y se hará efectivo porque la índole de la obra a licitar lo justifica, la autoridad competente autoriza y consta en el pliego de bases y condiciones de la licitación.

Anticipo de Fondos=Monto del contrato x 5%.

Este monto deberá garantizarse en alguna de las formas y condiciones establecidas en el ARTICULO N° 15:” REQUISITOS Y FORMA DE GARANTIAS DE LA PROPUESTA”, y se amortizará por los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento y porcentual igual al del anticipo. Previamente, el contratista debe constituir garantías por igual importe, con avales (seguro de caución garantía hipotecaria) a entera satisfacción de la repartición, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes. El monto anticipado deberá amortizarse mediante los certificados de obra a emitirse, a cuyos importes nominales se les aplicará un descuento porcentual igual al del anticipo (5%). En tal sentido, la repartición extenderá las constancias necesarias para que el Contratista pueda deducir, mensualmente, el importe de la garantía presentada.

**ARTICULO N° 58: DETERMINACION DE PRECIOS**

No habrá Redeterminación de Precios. Para la Determinación de Precios del Contrato de Obra Pública en cuestión se utilizará la metodología establecida por Ley Nacional N° 27.397, y Ley Provincial N° 1807-P y/o las Normas que en el futuro la sustituyan.-